



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 1925/88.-

Ref./SANTA ROSA-UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION UPCN
(DELEGACION LA PAMPA).-

S/LICENCIA GREMIAL PARA EL AGENTE VICTOR OSVALDO RIBOYRA
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DICTAMEN N° 379/98.-

Señor Ministro de Cultura y Educación:

1.- Vienen a dictamen las presentes actuaciones para que este Organismo Asesor emita opinión, respecto a la solicitud de licencia gremial que U.P.C.N. Seccional La Pampa presenta a favor de Víctor Osvaldo Riboyra.-

2.- Fundamentan la referida petición en el artículo 140 de la Ley 1124, no obstante que la entidad sindical actuante es la representante de los empleados administrativos, y por lo tanto defensora de los derechos de dicho segmento de trabajadores.-

2.1.- Si bien no se establece con precisión en que cargos se pretende la licencia gremial del Señor Riboyra, según surge, por el encuadre legal que se menciona en la nota de fojas 1 y atento a la constancia que se agrega a fojas 11, correspondería en el que se desempeña como docente.-

2.2.- Efectivamente es el artículo 140 de la Ley 1124 y sus modificatorias la norma que regula la licencia gremial, pero su ámbito de aplicación se circunscribe de manera expresa a los trabajadores de la educación, al decir que: "El agente que fuera elegido para desempeñar cargo de representación sindical con funciones en organismos gremiales de los Trabajadores de la Educación dentro o fuera de la Provincia, tendrán derecho a licencia..."-.

3.- Resulta de conocimiento general que el organismo gremial de los Trabajadores de la Educación no es U.P.C.N., por lo que acceder a lo requerido por la citada institución, resultaría violatorio de la norma legal ut-supra citada.-

4.- Cabe señalar además que la documentación que se agrega de fojas 3 a fojas 8, no guarda correspondencia alguna con la cuestión planteada en autos, habida cuenta que las referidas actuaciones se han producido para resolver situaciones de empleados comprendidos en el ámbito de la Ley 643, por lo que las mismas no pueden ser consideradas como antecedentes válidos para el caso puntual de autos.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 17 abril de 1998.-
SMM/mesp.-



[Firma]
D. PARLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa